

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.571 CON EL OBJETO DE
INCENTIVAR EL DESARROLLO DE GENERADORAS RESIDENCIALES Y HACER
APLICABLE SUS DISPOSICIONES A TODOS LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DEL
PAÍS
BOLETÍN N° 8999-08**

OBJETIVO	INCENTIVAR EL DESARROLLO DE GENERADORAS RESIDENCIALES Y HACER APLICABLE SUS DISPOSICIONES A TODOS LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DEL PAÍS.
TRAMITACIÓN	TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	No tiene
URGENCIA	SUMA
COMISIÓN	MINERÍA Y ENERGÍA
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	SE SUGIERE APROBAR

IDEAS CENTRALES

I. Origen y tramitación

El proyecto fue ingresado con fecha 19 de junio de 2013, y se trata de una Moción presentada por los Senadores Prokurica, Allende, Rincón, Gómez, Hovarth. El proyecto se encuentra en su segundo trámite constitucional y tiene urgencia suma.

II. Fundamentación del Proyecto

En el mundo se consume sólo cerca del 20% de la energía en electricidad, siendo el 80% restante principalmente combustibles fósiles y leña, los cuales son las fuentes más significativas de contaminación en las ciudades. Reducir este último consumo es el mayor desafío ambiental del país según la 2ª Encuesta Nacional del Medio Ambiente, que contribuye a generar cerca de 4.000 muertes prematuras al año debido a la mala calidad del aire.

Las Energías Renovables No Convencionales (ERNC) son un método de obtención de

energía cada vez mejor evaluado y con un mayor desarrollo tecnológico. Nuestro país, cuenta con una potencial radiación solar que hacen más factibles la fomentación de éstas energías. No obstante, Chile está bajo el promedio mundial medio de consumo eléctrico residencial (2.064 kWh/hogar al año).

Bajo este contexto, se presentó el proyecto, señalando que las ERNC están cada día mejor evaluadas, tienen un mayor desarrollo tecnológico y resultan competitivas respecto de las energías convencionales.

Además, se indicó que personas naturales, edificios, casas en sectores rurales, etc., cuentan con la posibilidad técnica de instalar paneles fotovoltaicos, pequeñas unidades de generación eólica, y en el caso de los sectores aledaños rurales, aprovechar pequeñas caídas de agua, y con ello transformarse en productores de pequeñas unidades de generación de energía eléctrica. Así, bajo este modelo ha significado un importante cambio de hábito en las personas al promover un mejor uso de la energía, eficiencia y ahorro.

Por otra parte, el año 2012 se dictó la Ley 20.571 que permite este tipo de generación eléctrica y fomenta el principio de energía distribuida, la cual es altamente conveniente para nuestro país, el cual cuenta con un enorme potencial de ERNC. Respecto a esta Ley, quedo pendiente un reglamento, para hacerla más atractiva y eficiente. Por ello, existe la necesidad de potenciar aún más y facilitar la instalación de los pequeños consumidores denominados BT1 (clasificación de tarifa establecida para consumos domiciliarios, con tope de 10KW). Es por ello, que éste proyecto busca modificar esta Ley para hacer más factible el uso de las energías renovables no convencionales en los hogares.

III. Contenido del Proyecto

La presente moción contiene un Artículo Único que Modifica el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y cuatro artículos transitorios.

- **Artículo único:** Modifica el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2006 y publicado el año 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

- 1) En este numeral se modifica el Artículo 149 bis en diferentes disposiciones.
 - a) Permite la realización de generadoras residenciales colectivas.

- b) Establece las condiciones para quienes se incorporen a generadoras residenciales colectivas.
- c) Cambios formales del texto del proyecto.
- d) Establece el límite de instalación de un cliente o usuario, el cual no podrá superar los 300 kilowatts.
- e) Cambios formales del texto del proyecto.
- f) Establece normas de pago de remanentes para quienes son parte de una generadora residencial colectiva.
- g) Mejora la redacción del inciso décimo.

2) Establece condiciones de pago entre quien tiene una generadora residencial y la empresa de servicio. También le da una seguridad al cliente para recibir un pago por parte de la empresa distribuidora siempre cuando no se hayan descontado de los cargos de las facturas correspondientes y este en el plazo que corresponde.

Para hacer más explícito se agregaron los siguientes numerales:

- a) Los remanentes no pueden venir de un equipamiento de generación eléctrica en un inmueble o instalación vinculada en el inciso segundo del artículo 149 bis.
- b) Vinculado al mecanismo señalado en el inciso primero, salvo que sean inmuebles o instalaciones a una persona jurídica sin fines de lucro
- c) El equipamiento de generación y sus inyecciones eléctricas no pueden producir remanentes que no puedan ser descontados de las facturaciones del inmueble/instalación del que esté asociado.
- d) Los remanentes no tengan su origen en incrementar su capacidad de generación sin cumplir la condición anterior.

- Artículos transitorios

Artículo primero: Establece plazos de pago por parte de las concesionarias, de acuerdo a la fecha de publicación de la ley.

Artículo segundo: Establece que la inyección de energía que se realizaran en propiedad conjunta podrá iniciarse a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo tercero: Establece que al tercer año de publicada la ley, el Ministerio de Energía deberá evaluar un aumento o disminución de usuarios finales que dispongan para su propio consumo de equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente.

Artículo cuarto: Señala que a los 8 meses de publicada la ley se deberá dictar el reglamento de la misma.

COMENTARIOS

Actualmente, existen tres tipos de generadoras de distribución (GD) en Chile, las cuales son las siguientes:

- 1. GD sin inyección:** Proyectos sin inyecciones de energía en la red (Norma Técnica Eléctrica N°4), por ejemplo, en consumidores con un consumo base de electricidad elevado.
- 2. GD pequeña con capacidad de 100 KW:** Proyectos pequeños (< 100 kW) de clientes regulados de las empresas distribuidoras (Ley 20.571 y DS 71/2014 – 103/2016).
- 3. GD de gran escala con capacidad de inyección hasta 9.000 KW:** Proyectos con excedentes que se inyectan en la red y de capacidad hasta 9000 kW (DS 244/2005): se les denomina Pequeños medios de generación distribuidos (PMGD).

Las generadoras distribuidoras de hasta 100 KW, son denominadas **Net Billing**, entre sus características, se destacan las siguientes; ser consumidores con tarifas reguladas, ser energías renovables o cogeneración eficiente, tener un procedimiento de conexión simple, la distribuidora descuenta del consumo el valor de la energía inyectada y la energía inyectada se valora igual a tarifa de energía. En síntesis, el Net Billing, entrega derecho a clientes regulados a generar su propia energía y recibir una compensación económica por los excedentes inyectados a la red.

Bajo este contexto, las PMGD son utilizadas para comercialización y el Net Billing para el autoconsumo. No obstante, con el aumento de 100 KW a 300 KW que propone el proyecto para las Net Billing, tiene relación principalmente con que los PMGD son muy costosos para proyectos bajo los 300 KW.

En resumen, estamos de acuerdo con el proyecto, el cual es incentivar el autoconsumo de las ERNC, pues como lo vimos en la contextualización su uso aporta a la descontaminación de las ciudades. Por ello, es importante seguir avanzando en esta materia, protegiendo siempre su objetivo principal, que es el autoconsumo. Se recomienda votar a favor del proyecto es su totalidad.